

*“Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.*

**CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-002-2014**



**RESPUESTA A OBSERVACION EXTEMPORÁNEA DEL PROCESO DE
CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE NÚMERO ICBF-CP-002-2014**

Noviembre de 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas a al Proyecto de Pliegos de Condiciones de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-002-2014.**

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD CAFE	GILMA GARCIA JAIMES
2	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
3	CORPORACION JUNTOS COSTRUYENDO FUTURO	ALBA INES ZAPATA GALVEZ
4	FUNDACION SEMBRANDO FUTURO	CASTA LINARES PEREZ
5	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA	MARÍA VICTORIA REALES GARCÍA
6	FUMVIR	JOSE CARLOS MOJICA AVILA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	GILMA GARCIA JAIMES
Entidad	CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD CAFÉ
Fecha	12/11/2014
Medio	Correo electrónico hora 4:04 pm

OBSERVACIÓN N° 1

Solicitamos de nuevo la publicación de las mismas en el Pliego Definitivo. En respuesta a esta observación, ustedes expresaron que la minuta sería publicada en el Pliego de condiciones Definitivo y aún no la apreciamos.

RESPUESTA

La minuta contractual se encuentra publicada en el Formato 13 de los documentos que hacen parte de éste proceso.

Observante No. 2	RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Entidad	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Fecha	12-11-2014 05:41: PM
Medio	Radicado en la Regional

OBSERVACIÓN N° 1

PRIMERA:

En el numeral 3.19 de los pliegos de condiciones se describe lo siguiente: “...La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independientemente de la fecha de inicio y finalización de los contratos”

Haciendo una análisis de los pliegos de condiciones preliminares y las observaciones realizadas por los posibles oferentes y su respectiva respuesta, se evidencia que el párrafo enunciado no tiene su origen ni en los estudios previos, ni en las observaciones hechas por los oferentes, nace de la voluntad unilateral de la entidad, sin embargo no se tiene un asidero técnico que permita concluir fehacientemente que la inclusión del porcentaje (80%) genera una mayor participación de proponentes, por esto se debe resaltar que cualquier modificación al pliego de condiciones, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en el entendido de que la entidad no podrá modificar aspectos sustanciales, pues está obligada a respetar la participación oportuna de los oferentes. Es así que la inclusión del párrafo mencionado no genera una mayor participación, a contrario sensu, limita la participación masiva de proponentes y genera desventajas entre los mismos, lo que permite concluir que la exigencia incluida NO cristaliza los principios rectores que gobiernan la actividad contractual del Estado.

Prueba de esto, es la condición actual de la Universidad en relación con la ejecución de programas que cumplan con el objeto a contratar, que puede resumirse así:

- En Santa Marta 1 Sur zona rural se ofertan 1020 cupos de los cuales la Universidad sólo atendió 600 que corresponden a un porcentaje del 58,8% de los cupos ofertados. (Cumplió con el 100% de los estándares del programa)

- En el municipio del Banco (Magdalena) se ofertan 1200 cupos, de los cuales la Universidad atendió 600 cupos que corresponden a un porcentaje del 50%. Cumplió con el 100% de los estándares del programa)
- En el municipio de Algarrobo (Magdalena) se ofertan 625 cupos, de los cuales la Universidad atendió 300, que corresponden a un porcentaje del 48%. (Cumplió con el 100% de los estándares del programa)

De mantener el porcentaje del 80% la Universidad sólo podría aplicar al Grupo 8 de la presente convocatoria, situación que puede ocurrirle a los otros operadores que junto con la Universidad operaron en los mismos municipios, lo que produciría una ausencia predominante de proponentes aptos para contratar. Así mismo tal porcentaje impediría que la Universidad participe en nuevos municipios, desconociendo la experiencia obtenida por la Universidad en el programa y la calificación de cumplimiento del 100% de los estándares del mismo, lo que vulneraría el ánimo de participación de la Universidad y su alta experiencia en la ejecución de estos programas desarrollados por su entidad.

Otro aspecto de mayor relevancia, que igual riñe con el criterio de claridad de los pliegos de condiciones, radica en el hecho de que en la experiencia específica que debe acreditarse según el párrafo primero del Numeral 3.19 de los pliegos quedó expresamente definida de manera general sin tener en cuenta la asignación de los cupos del grupo a participar y una temporalidad de cinco (5) años, circunstancia que no resulta coherente con la exigencia de plasmar simultáneamente (en el párrafo siguiente) la exigencia de un porcentaje de mínimo el 80% de los cupos del grupo en que se vaya a participar y una temporalidad indefinida, pues esta última exigencia no solo desdibuja la función del Estado en garantizar la pluralidad de oferentes, sino que se podría conllevar a una declaratoria de desierto del proceso por ausencia de proponentes que cumplan con esas exigencias tan superiores.

Adicionalmente se debe resaltar lo fijado en la NOTA 3 del numeral 1.11.11 de los pliegos que describe "NOTA 3: NINGÚN PROPONENTE PODRÁ SER ADJUDICATARIO DE MÁS DEL 40% DE LOS CUPOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A NIVEL REGIONAL", evidenciándose una relación análoga entre este porcentaje y el fijado en otro aparte de los pliegos equivalente al 80%, en materia de capacidad de gestión y operación del programa, por tal motivo dichos porcentajes debe ser coherentes y similares con la esencia del programa, aspecto que no se tuvo en cuenta, pues a simple vista se observa que el porcentaje (80%) establecido en el numeral 3.19 de los

pliegos es el doble del porcentaje fijado para la ejecución de todo el programa, contraviniendo con estos los principios de reciprocidad, economía y equidad que deben aplicarse en un proceso contractual. Igualmente se observa una contradicción entre la NOTA 1 que establece que ningún proponente podrá ser adjudicatario de más de 12.000 cupos y la NOTA 3 establece que ningún proponente podrá ser adjudicatario de más del 40% de los cupos objeto de la presente

convocatoria a nivel Regional, lo que para el caso de esta regional se evidenciar de una operación aritmética simple:

Total de cupos regional: 24.135
Exigencia nota 1: máximo 12.000
Exigencia nota 3 (40%): máximo 9654

Por lo anterior debe ajustar la exigencia máxima en cupos.

De otro lado, es importante acotar que esta clase de proceso se viene adelantando en las diferentes regional del ICBF en el país, por lo cual es lógico y racional que los pliegos de condiciones tengan una semejanza estructural en su contenido y exigencias generales, que permite inferir que se trata de un programa Nacional, regulado por unas normas aplicables en todo el territorio, sin embargo causas extrañeza que esa condición porcentual fijada en el Numeral 3.19 de los pliegos de condiciones de la Regional Magdalena, NO se replique en los demás pliegos de condiciones de las otras regionales, máxime cuando existe la posibilidad de participar en cualquier regional, lo que produciría una confusión material en la interpretación de los pliegos, que debía resolverse en este caso en favor de los proponentes.

En esa línea, se solicita la NO exigencia del porcentaje fijado en el párrafo enunciado, máxime cuando no tiene un aporte significativo a la materialización del principio de selección objetiva.

RESPUESTA

Los pliegos de condiciones definitivos establecidos por el ICBF han sido construidos con la participación de la entidad y tomando como base las observaciones presentadas por los posibles oferentes de esta convocatoria, se han tenido en cuenta los principios de transparencia establecidas en la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el ICBF no puede direccionar la presente contratación a los actuales operadores que vienen ejecutando programas de Primera Infancia.

El ICBF en su calidad de contratante tiene la potestad de establecer las condiciones y las pautas en la presente contratación, teniendo en cuenta las necesidades reales de nuestra población, la Georreferenciación y zonificación de nuestros usuarios tal como quedó plasmado en los Estudios Previos y en los pliegos definitivos, sin que ello implique contravenir los principios rectores de la contratación pública.

Como ustedes lo mencionan esta es una convocatoria de carácter nacional donde se tiene unificación de criterio frente a los pliegos de condiciones definitivos tal como lo puede observar en la página WEB del ICBF, donde se aprecia que el porcentaje del 80% de cupos de experiencia exigida aplica para la totalidad de las regionales. Respecto al Porcentaje del 40% máximo a contratar por parte de un oferente, y la limitación máxima de 12.000 cupos, aplica si es necesario de acuerdo a totalidad de

cupos en cada regional. La explicación dada por la Universidad de Magdalena nos lleva a aclarar que el 80% no hace referencia a que en el pasado o en la actual vigencia la Universidad haya administrado los cupos del grupo que se están ofertando en la presente convocatoria. Éste 80% hace referencia a que la entidad administradora tenga en su experiencia específica la capacidad de operar como mínimo el 80% de los cupos a los cuales se va a presentar.

Contrario a lo que la Universidad del Magdalena afirma en su observación, el establecer como condición mínima demostrable en la experiencia específica que sea del 80% de los cupos establecidos para los grupos a los que se va a presentar amplía las posibilidades de participación a los posibles oferentes, pues en el pre pliego lo que se exigía era el 100%, así: “ *cuya sumatoria de cupos promedio de los tres años, sea igual o superior a la del grupo (s) al cual se va a presentar*” y se realizó el ajuste requiriendo la experiencia de al menos el 80% de los cupos.

OBSERVACIÓN N° 2

En el numeral 3.19 de los pliegos de condiciones se describe lo siguiente: “...*Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos traslapados, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes*”

Bajo ese entendido, se desprende que los proponentes que ejecutaron contratos durante un tiempo similar solo se tendrán en cuenta como acreditación de experiencia un solo periodo, sin embargo no se expresó nada acerca del objeto contractual, lo que genera una deficiencia en la exigencia planteada, porque no es viable medir con el mismo rasero a un proponente que ejecute en periodos similares contratos con objeto similares, a un proponente que ejecute en periodos similares contratos con objetos diferentes, en los dos casos los objetos deben cumplir con el exigido en los pliegos, pero para contabilizar el tiempo requerido, en el último caso deberá efectuarse la sumatoria de periodos, dado que se trata de contratos netamente diferentes, generando obligaciones y consecuencia jurídicas diferentes en cada caso.

Por lo anterior, se solicita que cuando se trate de contratos con objeto diferentes, pero desarrollados en el mismo periodo, se contabilice de manera independiente el período de ejecución de cada contrato.

RESPUESTA

En el CAPITULO III COMPONENTE TÉCNICO, numeral 3.19 Experiencia Específica de los Pliegos de Condiciones la Experiencia que se solicita es aquella relacionada con lo siguiente: “Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.”, como se puede ver la experiencia solicitada no hace referencia a objetos distintos en los contratos son programas o proyectos que por sus características técnicas no son distintos, sino que tiene los mismos componentes técnicos, razón por la cual no hay lugar a aceptar la observación, porque se estarían contabilizando dos veces los mismos lapsos de tiempo.

OBSERVACIÓN N° 3

TERCERA:

En el numeral 3.19 de los pliegos de condiciones se describe lo siguiente: “**NOTA 1:** Los cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo” “**NOTA 2:** En caso de que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en la misma regional, esta será válida para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos válidos de experiencia acreditados”

En este aspecto se evidencia una clara contradicción sustancial en materia de acreditación de la experiencia específica, por lo cual se hace necesario la aclaración respectiva, en aras de preservar el interés de participación de los proponentes, debiéndose suprimir la NOTA 1, la cual genera una participación limitada y discriminatoria de los proponentes.

En atención a las observaciones planteadas, se pone de presente decisiones jurisprudenciales relacionadas con el tema:

CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERASUBSECCIÓN B Radicación N°: 250002326000199715290 01 (28342) veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

“En ese orden de ideas, aunque la administración tiene competencia para aclarar el contenido del pliego de condiciones, con el fin de expedir reglas claras y precisas, en tanto constituirán las premisas que gobernarán el contrato, dicha decisión, deberá consultar en cada caso los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en el entendido que la administración no podrá modificar aspectos sustanciales, especialmente los relativos a los factores de calificación, pues está obligada a respetar la participación oportuna de los oferentes. Lo que efectivamente ocurrió, en el caso concreto, como pasa a exponerse:...”

Sentencia de 1999. Expediente 12344. M.P. Daniel Suárez Hernández. Consejo de Estado. Sección Tercera.

“Las limitaciones a la facultad de introducir cambios en el pliego de condiciones.

Lo antes expuesto no excluye la facultad que le asiste a las entidades estatales para introducir ajustes, variaciones, adiciones, supresiones o, en general, cambios en relación con el contenido de los pliegos de condiciones –tal como incluso lo prevé y autoriza el numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80, al hacer referencia expresa a las modificaciones que se consideren pertinentes con ocasión de lo debatido en la(s) audiencia(s) de aclaración de los pliegos-, pero claro está en el entendido de que esa atribución no es absoluta sino que, muy por el contrario, se encuentra sometida a límites de orden material y también de índole temporal, los cuales emanan de la naturaleza misma del procedimiento administrativo de selección contractual y de los principios que lo inspiran e informan.

En ese sentido se tiene que en atención a los primeros, esto es los límites materiales, resulta evidente que las entidades contratantes no podrán alterar aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones (como por ejemplo: el objeto, los criterios de selección, la ponderación de los criterios de escogencia, entre otros).”

2

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN
TERCERA – SUBSECCIÓN A, RADICACIÓN: 440012331000199900827 01, marzo catorce (14)
de dos mil trece (2013)**

En tercer y último término, existen diversas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por la entidad contratante al configurar el pliego de condiciones, no sólo por cuanto actualmente se encuentran consagradas, de forma expresa, en el Estatuto de Contratación Estatal –(letras d) y e) del artículo 24-5 de la Ley 80 de 1993–, sino en consideración a que, de admitirse la inclusión, en los pliegos de condiciones, de provisiones que marchasen en contravía de las aludidas restricciones, sin duda se estaría avalando la consagración de reglas o de criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados o irrazonables.

Se trata, entonces, de las prohibiciones consistentes en (i) introducir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento; (ii) prever exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que suministren las entidades; (iii) consignar reglas que induzcan en error a los proponentes y contratistas especialmente cuando aquellas establezcan efectos o consecuencias contradictorios; (iv) consagrar reglas que permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y/o (v) fijar reglas que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad contratante.

*En esta misma línea se encuentran también aquellos otros eventos en los cuales las propias normas legales prohíben de manera expresa a las entidades estatales exigir determinados requisitos a los potenciales oferentes, a través de los correspondientes pliegos de condiciones, tal como ocurre, por ejemplo, con la disposición consignada en el inciso 2º del apartado 6.1[45] del artículo 6 de la Ley 1150, norma en la cual después de puntualizar que la certificación acerca de la calificación y clasificación de los inscritos en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio constituirá plena prueba de las circunstancias que en tal certificación se hagan constar y después de precisar que "... la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la presente ley, se demostrará **exclusivamente** con el respetivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones", concluye de manera categórica que "[e]n consecuencia, **las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro[46]**".*

RESPUESTA:

El ICBF ha establecido como condición: “Nota 1: Los cupos acreditados para certificar la experiencia para un grupo no serán válidas para otro grupo.” Al respecto la Nota 2 no es contradictoria con la Nota 1 y por el contrario establece una regla para aquellos casos en que un proponente, no obstante, lo establecido en la Nota 1 presente dentro de su

propuesta los mismos cupos para diferentes grupos en una misma Regional; con la *Nota 2* el ICBF previo a la verificación de los requisitos habilitantes ésta señalando que en orden numérico ascendente de los grupos de una misma Regional ira tomando como válida la experiencia mínima acreditada para los grupos a los que haya presentado propuesta.

Respecto de su observación en la que señala que la modificación presentada en este punto en el pliego definitivo vulnera lo establecido por las normas y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad no comparte su observación, ya que ninguna de las modificaciones realizadas al pliego son sustanciales, es decir no varían el objeto ni las condiciones en la prestación del servicio, que es lo esencial del proceso. Ahora bien si la entidad no tuviera la facultad de hacer modificaciones al proyecto de pliegos y al pliego definitivo, carecería de sentido las disposiciones legales que establecen que los mismos deben publicarse y dejarse a disposición de los interesados para hacer observaciones, ya que son precisamente del análisis de estas observaciones que la entidad puede establecer que se requieren modificaciones al pliego, sino seria inane la participación de los interesados con sus observaciones.

Observante No. 3	ALBA INES ZAPATA GALVEZ
Entidad	CORPORACION JUNTOS COSTRUYENDO FUTURO
Fecha	12/11/2014 5:43 p. m
Medio	Correo instruccional

OBSERVACIÓN No. 1

Teniendo en cuenta el numeral 3.19 del pliego de condiciones definitivo: **Experiencia específica.** *La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses con máximo OCHO (08) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia. La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos, solicitamos aclaración respecto a:*

¿La validación de las certificaciones de experiencia por Grupo, en el caso en que este está conformado por varios Municipios. Es decir que si se tiene experiencia certificada en uno de los municipios y se quiere presentar propuesta para varios de ellos en el mismo grupo, dicha certificación será tomada en cuenta para todos los municipios del grupo?

RESPUESTA:

La experiencia se valida independientemente de los municipios donde la haya adquirido y donde aspire operar, ya que la experiencia exigida en los pliegos de condiciones establece lo siguiente: “Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.”

Las certificaciones que pretendan acreditar en un grupo la experiencia en tiempo (24 meses), no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia en tiempo en otro grupo. Respecto de los cupos el pliego contempla un regla distinta si la certificación acredita más cupos de los que requiere para un grupo al que se presenta, los cupos que le sobren podrá usarlos en otro grupo al que se presente.

OBSERVACIÓN No.2

Para la presentación de la oferta y teniendo en cuenta el **Anexo 3: Georeferenciación de las unidades de servicios**, solicitamos la siguiente aclaración:

¿Cuándo en un grupo existen varias modalidades (CDI – con arriendo, CDI – sin arriendo, Modalidad Familiar) es posible presentar la propuesta para una de ellas únicamente; y de ser así, cuál sería el presupuesto oficial equivalente o la forma de calcularlo?

RESPUESTA:

Se le aclara al proponente que no es posible presentar propuesta por modalidades que conforman un grupo. En todo caso se debe ofertar para la totalidad de cupos y de las modalidades del grupo.

Observante No. 4	CASTA LINARES PEREZ
Entidad	FUNDACION SEMBRANDO FUTURO
Fecha	12/11/2014 5:42 p. m
Medio	Correo electrónico

OBSERVACIÓN N° 1

Teniendo en cuenta la experiencia con la modalidad familiar, dentro de los perfiles del talento humano no se contemplaba el perfil de auxiliar administrativo. En el pliego definitivo bajo el subtítulo DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR en el numeral 3.22.2 se menciona la proporción del talento humano y contempla el perfil de un auxiliar administrativo de tiempo completo por 300 beneficiarios (240 niños y niñas y 60 madres gestantes y/o en periodo de la lactancia). Para este proceso se tendrá establecido como parte personal mínimo requerido y cuenta con recursos en la canasta de contratación.

RESPUESTAS

Se aclara que aunque el cargo de un auxiliar administrativo aparece en los pliegos y en el manual de modalidad familiar, éste perfil es un estándar que no se exige para la modalidad familiar para los servicios que contrata el ICBF, por tanto su costo no se refleja en el valor de la canasta. En las notas generales de la tabla 4 se aclara en qué casos podrá ser contratados. La nota da por tanto la opción de contratarlo por eso su perfil y proporción se presenta.

OBSERVACIÓN N° 2

Teniendo en cuenta el numeral 3.19 Experiencia específica ¿cuál debería ser el máximo de certificaciones requeridas y si las certificaciones adicionales serán tenidas en cuenta para puntuación?

RESPUESTA:

Se le aclara al posible proponente que para la habilitación de la propuesta se requiere una experiencia mínima de 24 meses, adquirida dentro de los últimos 5 años, contados a partir del cierre de la convocatoria, con un porcentaje del 80% de los cupos a ofertar.

Igualmente se aclara que la experiencia adicional presentada por el oferente será evaluada de conformidad con las reglas del pliego establecidas en los criterios de evaluación.

Observante No. 5	MARÍA VICTORIA REALES GARCÍA
Entidad	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA
Fecha	12/11/2014 5:43 p. m.
Medio	Correo electrónico

OBSERVACIÓN N° 1

LA PRESENTE CONSULTA ES REFERENTE A LOS FORMATOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

ESTOS SE DEBEN IMPRIMIR Y DILIGENCIAR EN FORMA MANUAL O SE DEBEN TRANSCRIBIR NUEVAMENTE Y DILIGENCIARLOS.

POR FAVOR ESPERAMOS SU PRONTA RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD.

RESPUESTA:

Es potestativo de todos los oferentes.

Observante No. 6	JOSE CARLOS MOJICA AVILA
Entidad	FUMVIR
Fecha	2/11/2014 10:03 p. m
Medio	Correo electrónico

OBSERVACIÓN N° 1

En el pliego definitivo se observa que se está solicitando 24 meses mínimos de experiencia. El formato 6 relaciona la experiencia mínima requerida. La observación está centrada a la pregunta que en el caso hipotético que la entidad presente tres (3) certificaciones así ejemplo:

- la primero con 11 meses y 9 días de experiencia
- la segunda con 11 meses y 9 días de experiencia
- y la tercera 11 meses y 9 días de experiencia

Reitero el pliego exige 24 meses. Al observar el ejemplo es claro que se sobrepasa con amplia experiencia el mínimo requerido sobrando nueve (09) valiosos meses y veintisiete (27) días.

La pregunta es: Los nueve (09) meses y veintisiete (27) días se podrán relacionar como experiencia adicional en el formato 9 o simplemente se perdieran estos meses.

En caso que se puedan acreditar estos meses como experiencia adicional solicito se me informe como deben relacionarse en el formato No 9, teniendo en cuenta que en el pliego se indica que las certificaciones no pueden ser relacionadas en uno y otro formato.

OBSERVACIÓN N° 2

Otra situación hipotética que podría darse cuando tratándose de acreditar la experiencia adicional y ésta se sobrepase aportándose varias certificaciones así:

Experiencia Adicional para alcanzar el Puntaje máximo de 40 puntos

- la primera 11 meses y 9 días - Experiencia 2.005
- la segunda 11 meses y 9 días - Experiencia 2.006
- la tercera 11 meses y 9 días - experiencia 2.007
- la cuarta 11 meses y 9 días - Experiencia - 2008
- la quinta 11 meses y 9 días - Experiencia - 2009

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia que necesitaría acreditar es de 4 años más un (1) día, sobrando ocho (8) meses y quince (15) días.

Así las cosas, se podrá relacionar y acreditar, por ejemplo la certificación de 2009, tiempo sobrante de ocho (8) meses y quince (15) días para otro grupo al cual se oferta o simplemente se pierde la experiencia en cita.

RESPUESTA OBSERVACION 1 Y 2:

La entidad en razón a las observaciones presentadas por un gran número de interesados modifíco la experiencia de 3 años a 24 meses, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes, no obstante, para garantizar igualmente la idoneidad del oferente y su capacidad al presentarse a varios grupos, teniendo en cuenta la complejidad y magnitud de la operación de los programas las certificaciones que acrediten la experiencia en tiempo deben ser distintas en cada grupo al que el oferente se presente.



**República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación**



de los programas las certificaciones que acrediten la experiencia en tiempo deben ser distintas en cada grupo al que el oferente se presente.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS

ASHFIELD DONISCO
Profesional de Grupo Jurídico

[Signature]
Profesional del Financiero

[Signature]
Profesional de la Dirección de Primera Infancia

